



50001 31 53 001 2021 277 00
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Villavicencio, ocho de julio de dos mil veintidós

Procede el Juzgado a resolver sobre la petición de aclaración de la providencia proferida el 27 de mayo de 2022, por medio del cual decreto el desistimiento tácito frente al llamamiento en garantía invocado por **EDIFICIO LE CLUB** al llamado a la Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo- Sigla la Equidad Seguros Generales.

Señala el apoderado de la parte pasiva que, el día 10 de marzo de 2022 dio cumplimiento a lo requerido en la providencia de 04 de marzo de 2022, notificando a la aseguradora SBS Seguros Colombia conforme al Decreto 806 de 2022 y remitiendo soporte de ello al despacho, aduciendo que se debe aclarar la decisión en tal sentido.

De entrada, este estrado judicial no aclarara la petición elevada por los siguientes aspectos:

El artículo 285 del C.G.P señala: *“La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.*

*En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. **La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.***

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su



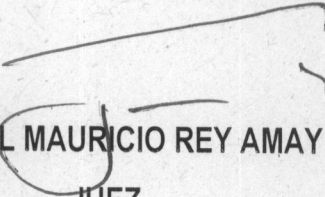
50001 31 53 001 2021 277 00

ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.

Analizada en detalle la solicitud, se advierte que es **improcedente**, pues primero se invocó por fuera del término consagrado en el artículo que antecede, y segundo, la aclaración es infundada en razón que no existe nada ambiguo, confuso e impreciso en la decisión adoptada.

Es por estas razones que no existe, aclaración o algún punto que hubiese inadvertido el despacho y por ello se mantendrá inmutable lo decidido en la referida providencia

NOTIFIQUESE


GABRIEL MAURICIO REY AMAY
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO**

Hoy **11 de julio de 2021**, se notifica a las partes el **AUTO** anterior por anotación en **ESTADO**.

PAOLA ALEJANDRA CAGUA REINA
SECRETARIA